



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00576567-NEU-SRH#MERN - ANR ANDACOLLO, AÑELO, CHOS MALAL, HUINGANCO, LAS LAJAS Y TAQUIMILÁN-

VISTO:

El Expediente Físico N° 8820-003845/2022 y el Expediente Electrónico EX2022-00576567-NEU-SRH#MERN del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el visto, se tramita un aporte no reintegrable a favor de los Municipios de Andacollo, Añelo, Chos Malal, Huinganco, Las Lajas y Taquimilán en el marco de la puesta en operación de canales de riego y drenajes en dichas localidades;

Que es responsabilidad de la Subsecretaría de Recursos Hídricos evaluar en cantidad y calidad los recursos hídricos y gestionar su uso, preservación, defensa y control de agua superficial y subterránea de dominio público hídrico en el ámbito provincial, atendiendo no sólo los requerimientos ambientales y las necesidades básicas del ser humano, mejorando su calidad de vida, compatibilizando sus usos, sino también poniendo el recurso hídrico al servicio del desarrollo y bienestar de la sociedad;

Que dentro de los usos de agua pública, la provisión de agua para riego significa un setentapor ciento (70%) del total de los usos consuntivos del recurso en el ámbito provincial;

Que los sistemas productivos de agricultura bajo riego de la Provincia requieren de un fuerte y permanente apoyo institucional que logre en el mediano plazo convertir la actividad en una verdadera alternativa de desarrollo sustentable;

Que desde la Subsecretaría de Recursos Hídricos se efectúa un proceso de transferencia de los servicios de riego a los propios usuarios, bajo la fiscalización del organismo provincial, tal como se realiza en las zonas bajo riego con estructuras más desarrolladas;

Que las localidades requieren la ejecución de los trabajos para garantizar el óptimo aprovechamiento del recurso, aumentando la eficiencia en la conducción de agua;

Que el plazo fijado para la ejecución total de dichos trabajos es de ciento cincuenta (150) días corridos;

Que a criterio de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, en su carácter de Autoridad de Aplicación, resulta

apropiada la asignación de parte de los recursos provenientes de la cuenta especial por canon de riego para la puesta en funcionamiento de los canales de riego y drenajes provinciales;

Que se ha previsto el otorgamiento de un anticipo del veinte por ciento (20%) del monto del Convenio, cuyo pago se realizará dentro de los quince (15) días corridos contados a partir de la fecha de firma del correspondiente convenio;

Que el anticipo del veinte por ciento (20%) del monto del convenio tiene su fundamentación en dotar a los Municipios de los recursos financieros necesarios para afrontar los primeros gastos que le demande la puesta en marcha de los trabajos, lo que permitirá garantizar su ejecución en el término fijado;

Que en cuanto al origen de los fondos, la Subsecretaría de Recursos Hídricos propone que los mismos sean afrontados a través de la Cuenta Especial Fondo Hídrico Provincial, cuyo funcionamiento ha sido reglamentado a través del Decreto N° 1514/09;

Que la Dirección Provincial de Administración ha certificado que se cuenta con crédito presupuestario para hacer frente a la erogación;

Que se ha expedido la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en el marco de las previsiones del artículo 50°, inciso a) de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite;

Que la presente norma se encuadra en lo establecido en el artículo 26° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y sus respectivas reglamentaciones: Decretos N° 2758/95 y N° 2099/19;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE un Aporte No Reintegrable a favor de las Municipalidades detalladas en el documento **IF-2022-00971726-NEU-DESP#MERN**, que forma parte integrante del presente Decreto, por la suma total de pesos diez millones doscientos setenta y seis mil cinco con sesenta centavos (\$ 10.276.005,60), con destino a la puesta en operación de canales de riego y drenaje.

Artículo 2°: APRUEBASE el tenor de los Convenios a suscribir con las Municipalidades que se indican en los documentos agregados como **IF-2022-00971766-NEU-DESP#MERN**, **IF-2022-00971795-NEU-DESP#MERN**, **IF-2022-00971889-NEU-DESP#MERN**, **IF-2022-00971909-NEU-DESP#MERN**, **IF-2022-00973257-NEU-DESP#MERN** e **IF-2022-00973883-NEU-DESP#MERN**, que forman parte integrante de la presente norma, y **FACÚLTASE** al Subsecretario de Recursos Hídricos a suscribirlos en nombre y representación del Estado Provincial.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto del Ejercicio 2022:

Jur.	SA.	UO	Cat.	N°	Fin.	Fun.	Sub.	Inc.	PP.	Pp.	Spar.	FF.	IMPORTE
08	WF	03	PRG.	036	04	05	00	05	07	03	901	3613	\$1.468.000,80
08	WF	03	PRG.	036	04	05	00	05	07	03	902	3613	\$1.468.000,80
08	WF	03	PRG.	036	04	05	00	05	07	03	908	3613	\$2.936.001,60
08	WF	03	PRG.	036	04	05	00	05	07	03	912	3613	\$1.468.000,80
08	WF	03	PRG.	036	04	05	00	05	07	03	915	3613	\$1.468.000,80
08	WF	03	PRG.	036	04	05	00	05	07	03	929	3613	\$1.468.000,80

Artículo 4°: APRUEBASE el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de cada Convenio a suscribir con las Municipalidades.

Artículo 5°: Por la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, liquídense y páguese las obligaciones emergentes del presente hasta la suma indicada en el artículo 1°.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete a cargo del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.